



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, se encuentra pendiente para audiencia del art 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758310500120230003100
DEMANDANTE	CAMILO ANTONIO TORRES LOPEZ
DEMANDADO	TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.TRANSMECAR
DESICIÓN	Requiere prueba

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso haber adelantado la audiencia programada para el día 18 de abril de 2024, la cual fue aplazada en virtud que, las partes de mutuo acuerdo solicitaron el aplazamiento de la misma.

De otra parte, advierte el Despacho, en virtud del análisis de las pruebas allegadas al plenario, que existe la necesidad de aclarar circunstancias del asunto en discusión, recordando que el Juez tiene el deber de ejercer potestad y materializar el derecho fundamental a la prueba como exigencia de la investigación judicial, y en efecto, la ley concede la atribución para decretar pruebas de oficio por el interés público del proceso que no constituye una facultad, sino un deber establecido para garantizar la búsqueda de la verdad procesal.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

No obstante, la rigurosidad de lo dicho se supera cuando ese mismo precepto normativo permite que, por razones económicas o técnicas, el fallador imparta las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito.

Por su parte, el artículo 54 del C.P.L y S.S., que trata sobre las pruebas de oficio, reza:

“Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.”

En tal sentido, se decreta de oficio la prueba solicitada por la parte demandada, lo siguiente:

- **REQUERIR** a la entidad PORVENIR ADMINISTRADORA DE CESANTIAS, para que envíe a su Despacho certificación actualizada de las consignaciones cesantías del periodo comprendido del 2011 al 2020, realizadas por la empresa empleadora y demandada TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.TRANSMECAR, debidamente detalladas, con fecha y retiros parciales solicitadas por el demandante el señor CAMILO ANTONIO TORRES LOPEZ C.C. 72.145.748.

Es de advertir, que el no cumplimiento a lo ya ordenado y las respuestas evasivas respecto de lo mismo, darán lugar a la sanción del numeral 3, artículo 44 C.G.P., a más de la lealtad procesal que le asiste a las partes conforme lo dispuesto en el numeral 6 del art. 78 del C.G.P. Por Secretaría súrtase lo pertinente, librándose la comunicación de ley y haciéndose las advertencias de ley en caso de incumplimiento a lo acá ordenado.

Fundamento de lo indicado resulta ser, lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-964 de 2014 con ponencia de la Dra. MARIA VICTORIA CALLE CORREA, donde tajantemente se enfatizó:

“...Se concluye que los deberes del juez laboral y de la seguridad social, en virtud del papel de guardián de los derechos fundamentales 131 (dentro de los cuales se incluyen el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho de defensa), son mucho más rigurosos en cuanto a su postura activa frente al proceso, en tanto debe garantizar mediante el ejercicio de todos los poderes que detenta, la efectividad de los derechos de las partes, ya sea requiriéndolas para el cumplimiento de las cargas probatorias que les corresponde asumir, o bien acudiendo al decreto de prueba de oficio¹³². En el proceso laboral y de la seguridad social el juez debe velar



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

por la realización efectiva de la justicia, en pro de los derechos sustanciales del ciudadano. Por ende, no es admisible una postura pasiva del juez frente aquellas situaciones en las que debe adoptar las medidas pertinentes para buscar la verdad de los hechos y alcanzar la justicia material, más aún cuando dicho deber está en sintonía con la función judicial en perspectiva de protección de los derechos fundamentales de las partes, cuya impronta es evidente en el ámbito del derecho laboral y de la seguridad social...”

De otra parte, este Despacho procede a programar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 80 C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 ibidem, la cual tendrá lugar el día **11 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 P.M**

El acceso a la mencionada diligencia será a través del siguiente enlace electrónico <https://call.lifesecloud.com/19252880>

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Adviértase a las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, y por tanto **REQUERIR** a la entidad PORVENIR ADMINISTRADORA DE CESANTIAS, para que envíe a su Despacho certificación actualizada de las consignaciones cesantías del período comprendido del 2011 al 2020, realizadas por la empresa empleadora y demandada TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.TRANSMECAR, debidamente detalladas, con fecha y retiros parciales solicitadas por el demandante el señor CAMILO ANTONIO TORRES LOPEZ C.C. 72.145.748.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: FIJAR fecha para el día **11 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 80 C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 ibidem, será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

CUARTO: Por Secretaría súrtase lo pertinente, librándose la comunicación de ley y haciéndose las advertencias de ley en caso de incumplimiento a lo acá ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230003100 MG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024

EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

Alba Zuley Leal Leon

Firmado Por:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa666ce98bb5e776b32987ddb2f18431453cdea691dc19c5e74d38906855c2f**

Documento generado en 24/04/2024 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>